

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1362/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE TEOCELO

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

**Resolución** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557400010522**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción .....	3
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
<b>IV. Efectos de la resolución</b> .....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

- Solicitud de acceso a la información.** El uno de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo<sup>1</sup>, generándose el folio **300557400010522**.

...

Solicitud de información

COPIA DEL ACTA DE LAS ACTAS DE CABILDO QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO Y DE SUS COMUNIDADES,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CPEUM pido se pronuncie sobre la legalidad de los cobros tarifas y derechos de los usuarios de agua potable de las comunidades... (sic).

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

**Respuesta.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

2. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
3. **Turno.** El mismo **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1362/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
4. **Admisión.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
5. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **seis de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
8. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

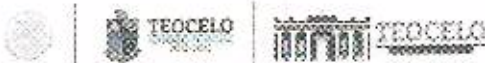
(...)

13. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis y estudio de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Teocelo, copias de las actas de cabildo que aprueba los Reglamentos de los Sistemas de Agua Potable del Municipio y de sus Comunidades con fundamento en el artículo 8° de la CPEUM, pido se pronuncie sobre la legalidad de los cobros tarifas y derechos de los usuarios de agua potable de las comunidades.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado respondió otorgó respuesta a la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio PMT/UT/0422/2022, suscrito por el L.R.I José Julián Morales Andrade, al que adjunto el oficio SMT/0066/2022, suscrito por Daniela Villegas Olmos, Sindica Único Municipal, quien señaló lo siguiente:

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio N° PMT/UT/0422/2022  
ASUNTO: Solicitud folio 300557400010522  
Teocelo, Veracruz, marzo 15 de 2022



H. AYUNTAMIENTO DE TEO  
Oficio N° SMT/0066  
Asunto: Respuesta a solicitud de Informa  
Teocelo, Veracruz, a 11 de marzo de

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 131 fracción I, 134 fracciones II y VII, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 300557400010522, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio PMT/UT/0324/2022 de fecha primero de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557400010522, solicitando a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio SMT/0066/2022 de fecha once de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual la C. Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400010522

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saludo afectuosamente.

ATENAMENTE  
"HAGAMOSLO BIEN"

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CCP. Lic. Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, y Encargada de la Comisión Edilicia de Transparencia, para su conocimiento y efectos.  
CCP. Lic. Jequeine Fuentes Valdúvil, Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Teocelo, para su conocimiento y efectos.  
CCP. Archivo  
\*P/E

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Lo que suscribe C. Daniela Villegas Olmos, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted respuesta respect a la solicitud de información que requiere, con folio 300557400010522 mediante oficio PMT/UT/0324/2022 y la cual transcribo a continuación:

**"COPIA DEL ACTA DE LAS ACTAS DE CABILDO QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO Y DE SUS COMUNIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CPEUM pido se pronuncie sobre la legalidad de las cobras de tarifas y derechos de los usuarios de agua potable en las comunidades"**

Por cuanto hace a la solicitud de información planteada a esta sindicatura, mencionándole que esta, no cuenta con dicha información, toda vez que no está dentro de sus atribuciones, sin embargo, le hago de su conocimiento que el responsable correspondiente es la Secretaría del Ayuntamiento.

Tercero séptimo, procedimientos de acceso a la información pública, artículo 143. Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre a su poder, dicho entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el preser conforme al interés particular del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENAMENTE  
"HAGAMOSLO BIEN"

C. DANIELA VILLEGAS OLMOS  
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL  
H. Ayuntamiento Constitucional

CCP a Archivo

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:

"Las razones o motivos de inconformidad. Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra inexistente, el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer los siguientes  
AGRAVIOS, EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud Pues no entrega la información que por tratarse de quien representa legalmente al sujeto obligado me niega el derecho de acceso a la información  
Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información por ello pido que se haga una amonestacion publica a la responsable de la obligación."

18. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir las hipótesis de negativa de acceso a la información, así como la orientación a un trámite en específico lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción X y XIV**, de la Ley en la materia.
19. Mediante oficio número **PMT/UT/0595/2022** de fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por el L.R. I José Julián Morales Andrade, en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teocelo, adjuntando los oficios PMT/S/040/2022 y anexos, suscrito por lo Secretarios del H. Ayuntamiento de Teocelo, comparece el sujeto obligado desahogando la vista concedida en el acuerdo de admisión, ratificando su respuesta primigenia y realizando diversas manifestaciones que serán tomadas en cuenta en el análisis que se realiza en el presente fallo, documento en cita indica:

H. Ayuntamiento Teocelo  
 Memorandum: PMT/S/040/2022  
 Asunto: Respuesta oficio PMT/UT/0538/2022  
 Teocelo, Ver., a 06 de abril del 2022

**L.R.I JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

Se envía la respuesta al oficio N.º PMT/UT/0538/2022, adjuntando a continuación la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300557400010522 que dice:

"Copias de los actas de cabildo que aprueba los reglamentos de los sistemas de agua potable del municipio y de sus comunidades.."

Reiterando la información solicitada en el oficio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30055740000522 y contestada en el oficio: PMT/S/102/2022 del Municipio de Teocelo, le informamos que cada localidad, ejido o rancharía pertenecientes a este Municipio, tienen por derecho Constitucional el asociarse libremente y establecer las condiciones para las cuales se congregan. Por lo cual no se lleva un registro formal de cada comité u asociación que se conforma en el Municipio, a excepción de los que soliciten colaboración del H. Ayuntamiento, como lo es el caso de los Patronatos de la Cong. Monte Blanco y Cong. Tejerías. Los cuales están asentados en el Acta de Cabildo número nueve, con fecha del 06 de febrero de 1995 y reiterados en el Acta de Cabildo núm. 036 de fecha 23 de marzo del 2022.

De igual forma le recordamos que cada asociación, comité o grupo, es libre de establecer sus reglamentos, obligaciones y derechos, para cada uno de sus integrantes, sin que alguna autoridad interfiera en ella.

Sin otro particular, quedo atento de sus comentarios, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "HAGAMOSLO BIEN"

**L.A.E JOSÉ RAMON VEGA ANDRADE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

H Ayuntamiento Constitucional  
 Teocelo Ver  
 2022 2025  
 SECRETARIA



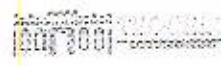
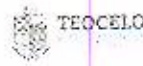
*Recibido  
 06-04-2022  
 16:42 hrs  
 [Firma]*

C.d.p. Archivo  
 JRV/AMM

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro  
 C.P. 91615, Teocelo, Veracruz  
 Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28



Unidad de Transparencia  
 Teocelo, Ver.  
 2022 2025  
 SECRETARIA



H. Ayuntamiento Teocelo  
No. Oficio PMT/S/002/2022  
Asunto: Respuesta oficio PMT/UT/0030/2022  
Teocelo, Ver., a 23 de febrero de 2022

**L.R. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparenciar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e íntegra;

Se envió la respuesta al oficio N.º PMT/UT/0030/2022, citando a continuación la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300567400005522 que dice:

"Copia de las actas de cabildo dando se reconocen los comités de agua en el municipio de Teocelo"

En consideración a su petición, le informamos que cada localidad, ejido o rancharía pertenecientes a este Municipio, tienen por derecho Constitucional el asociarse libremente y establecer las condiciones para las cuales se congregan. Por lo cual no se lleva un registro formal de cada comité u asociación que se conforma en el Municipio, a excepción de los que solicitan colaboración del H. Ayuntamiento, como lo es el caso de los Patronatos de la Cong. Morre Blanca y Cong. Tejeras. Los cuales están asentados en el Acta de Cabildo número nueve, con fecha del 06 de febrero de 1995. (Se anexa copia de dicho acta).

De igual forma le recordamos que cada asociación, comité o grupo, es libre de establecer sus reglamentos, obligaciones y derechos, para cada uno de sus integrantes, sin que alguna autoridad interfiera en ello.

Sin otro particular, quedo atento de sus comentarios, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"HAGAMOSLO BIEN"

**L.A.E JOSÉ RAMÓN VEGA ANDRADE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Cco. Archivo  
JIVA/ANA

Juan Díaz Covarrubias s/o Cel. Centro  
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz

20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Teocelo, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
22. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**

23. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

24. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

25. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Sindicatura** para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a la solicitud de información, por lo que adjuntó al oficio PMT/UT/0422/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el diverso SMT/0066/2022 de fecha once de marzo del mismo año, suscrito por la C. Daniela Villegas Olmos, Síndica Única H. Ayuntamiento de Teocelo, mediante el cual dicha servidora pública rindió su informe correspondiente.

26. Ante tal tesitura, se acredita la competencia de la Sindicatura en términos del numeral 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en donde se señala que la Sindicatura del Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones: formar parte de las Comisiones de



Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento; y Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado

27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, consta el requerimiento de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como la respuesta vertida por el área requerida. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al comparecer al recurso de revisión, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.
28. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando entre sus agravios la negativa de acceso a la información por el sujeto obligado, lo que se traduce en que impugna la calidad de la respuesta, en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

29. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área administrativa requerida omitió entregar la información en los términos precisados por la persona solicitante, pues si bien pretendió orientar al particular; lo cierto es que la forma en la que fue entregada no contempló el principio de **máxima publicidad** que rige en la materia, así como con los criterios sustantivos de información **oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, exigibles en términos de la Ley local en la materia. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
30. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley local de la materia. Ello, porque tenemos a un particular que requiere conocer las actas de cabildo que aprueba los **Reglamentos de los Sistemas de Agua Potable del Municipio y de sus Comunidades**, al igual pide se pronuncie sobre la legalidad de los **cobros tarifas y derechos de los usuarios de agua potable** de las comunidades.

ct



GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEOQUELO, VER.

ASUNTO: Pidiendo su valiosa ayuda.

El suscrito, [Nombre], Presidente del patronato del nuevo sistema de agua potable...

Considerando en cuenta que por acuerdo de asamblea se aprobó la compra de la parcela de independencia de 6000 metros cuadrados...

ATENTAMENTE

EL PROMOTOR: SOBE BLANCO Y VETERIAS.

Table with columns: REGISTRADO, SUPLENENTE, TESTIGO, PRECISIÓN, and TESORERO. Each cell contains a name and a number in a box.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE CABILDO NÚMERO 034

Señaló el cabildo electo para el H. Ayuntamiento de Teoquelo Veracruz, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre...

- 1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal para sesionar.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Proceso, análisis y en su caso aprobación para solicitar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.

Por lo anterior, declara abierta la presente sesión y nombra al Secretario del Ayuntamiento de Teoquelo...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- En uso de la voz el Secretario conforme a lo indicado por el Presidente Municipal...
PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LEY DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.
C. Isaac Alberto Anel Reyes, Presidente Municipal Presente
C. Danilo Villegas Olmos, Síndico Presente
C. Glorito Aguada García, Regidor Único Presente

Escaneado con CamScanner

Una vez confirmada la asistencia de los tres ediles del H. Ayuntamiento, se declara la existencia del quorum legal para sesionar...

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - Lectura con ratificación al orden del día...

ACUERDO.- Se APROBÓ por unanimidad el orden del día, votando a favor los tres ediles.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA RATIFICAR Y RECONOCIMIENTO A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE AGUA POTABLE DE LA CONGREGACIÓN DE MONTE BLANCO.

En uso de la voz, el C. Lic. Isaac Alberto Anel Reyes, con fundamento en el artículo 16 fracción I, inciso a), artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre...

El Secretario del H. Ayuntamiento señaló para su análisis el propósito, informando que si existe alguna observación favor de manifestarla...

Junta de Gobernación s/n del Centro CP 21615, Teoquelo, Veracruz Teléfono 228 871 0856

Escaneado con CamScanner

económica levantando la mano... C. Isaac Alberto Anel Reyes, Presidente Municipal A favor... C. Danilo Villegas Olmos, Síndico A favor... C. Glorito Aguada García, Regidor Único Abstención...

Una vez realizada la votación, el Lic. Isaac Alberto Anel Reyes, Presidente Municipal ratificó considerando la votación por mayoría de los ediles...

ACUERDO

Se APROBÓ la ratificación del reconocimiento para la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco...

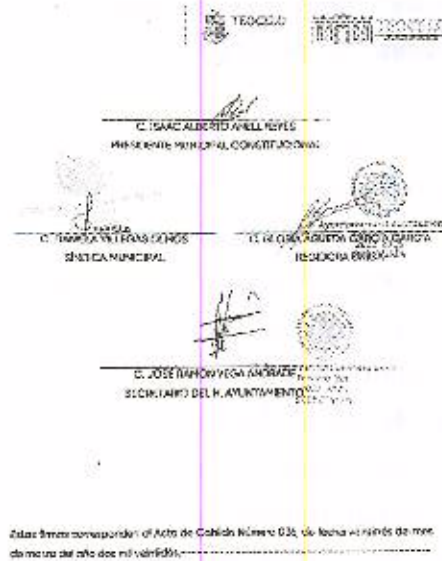
CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ASUNTOS GENERALES. Al no haber tema alguno en asuntos generales, se pasa al siguiente punto que corresponde a la clausura de la presente sesión...

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Una vez agotados los puntos de la orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión extraordinaria de cabildo...

El mismo día de su lectura, levantándose la presente Acta que consta de cuatro fojas óleos impresos que firman para su comando los ediles que en ella intervinieron...

Junta de Gobernación s/n del Centro CP 21615, Teoquelo, Veracruz Teléfono 228 871 0856

Escaneado con CamScanner



34. Si bien es cierto, no se advierte que la autoridad haya remitido dichos documentales, por lo cual se tienen por no presentadas y se revoca la respuesta, a consecuencia de que los Secretarios de H. Ayuntamiento de Teocelo, argumentan que no llevan un registro formal de cada comité u asociación que se conforma en el Municipio, a excepción de los que soliciten colaboración del H. Ayuntamiento, como lo es el caso de los Patronatos de la Congregación Monte Blanco y Congregación de Tejerías; los cuales están asentados En el acta de cabildo con número nueve, con fecha seis de febrero del 1995 y reiterados en el acta de cabildo número veintitrés de marzo del 2022.
35. Ante tal tesitura, este cuerpo colegiado cuenta con suficientes elementos para revocar las respuestas remitidas por la autoridad responsable, tanto dentro del procedimiento de acceso, como durante la substanciación del medio de impugnación, pues si bien este cuerpo resolutor estima la buena fe de dicho ayuntamiento al referirse de no llevar un registro formal de cada comité u asociación que se conforma en el Municipio, a excepción de los que soliciten colaboración del H. Ayuntamiento, como lo es el caso de los Patronatos de la Congregación Monte Blanco y Congregación de Tejerías; presumiendo su veracidad a la luz del **criterio 2/14** sostenido por este Instituto, cuyo rubro se lee: **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Lo cierto es que, en el caso de mérito existen circunstancias que imposibilitan a este órgano garante de confirmar la respuesta de dicha autoridad, al considerar que existe una violación al derecho de acceso a la información pública de la

recurrente; máxime que respecto a las actas de cabildo que aprueba los **Reglamentos de los Sistemas de Agua Potable del Municipio y de sus Comunidades, al igual pide se pronuncie sobre la legalidad de los cobros tarifas y derechos de los usuarios de agua potable de las comunidades.** Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.

36. En primera instancia, debemos recordar que el sujeto obligado en el caso de estudio, constituye un ayuntamiento, regido por disposiciones jurídicas que en el caso aplicable resulta relevante la Ley Orgánica del Municipio Libre para la entidad; ante tal tesitura, tenemos que el **artículo 35, en su fracción XXV, inciso a)** de dicha Ley, establece que los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Disposición armonizada con la **Carta Magna en su numeral 115 fracción III inciso a).** Por lo cual resulta evidente en un primer término, que la materia sobre la cual versa el tema de estudio, es competencia del Ayuntamiento de Teocelo, en virtud de que existe un marco jurídico que avala su potestad sobre el servicio de agua potable. **Asimismo, los arábigos 39, 40 fracción XII, 44 y 56** de la Ley Orgánica citada con antelación, refieren:

...

*Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.*

*Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*

...

**XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;**

...

*Artículo 44. Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:*

**I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;**

**II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;**

**III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;**

**IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;**

**V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;**

**VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;**

**VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y**

**VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.**

...

**Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:**

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;*
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;*
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;*
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y*
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.*

37. Bajo este marco normativo, es evidente que de conformidad con la ley orgánica estatal del sujeto obligado, la cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre; el Ayuntamiento de Teocelo cuenta con las atribuciones necesarias para haber requerido la información solicitada por el particular, pues con independencia del carácter legal que tenga el Congregaciones señaladas por el sujeto obligado, el municipio en cuestión conserva la rectoría en la prestación de los servicios públicos municipales; máxime que para efectos de acceso a la información, dicho Congregación de Monte Blanco y la Congregación de Tejería–denominación señalada por la responsable en ambas respuestas--, no se encuentra registrada en el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Información Pública de este Instituto, visualizable en el siguiente hipervínculo: <https://ivai.org.mx/padron-de-sujetos-obligados-en-materia-de-informacion-publica/>
38. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable, si bien realizó una búsqueda interna ante las áreas que de conformidad con su estructura orgánica pudieran contar con la información requerida; lo cierto es que la misma resultó insuficiente para satisfacer el derecho humano del gobernado, al utilizar un **criterio restrictivo** para localizar la información requerida, ya que dicha unidad ciñó su respuesta en manifestaciones que además fueron someras y carentes de elementos que permitan una valoración, pues no atendiendo en ninguna de sus partes la solicitud planteada, siendo esta la única fuente remitida por la Unidad de Transparencia, perdiendo de vista que la persona recurrente solicitó **información que corresponde a un servicio público municipal**.

#### IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto, estimó **fundados los agravios** de la recurrente, se **revoca** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento Teocelo, que, previa búsqueda exhaustiva de la información que realice ante la propia Unidad de Transparencia, la Secretaría, la Contraloría, la Tesorería y/o el área de recursos humanos o equivalente; realicen las gestiones necesarias para otorgar respuesta al gobernado respecto a la relación las actas de cabildo que aprueba los **Reglamentos de los Sistemas de Agua Potable del Municipio y de sus Comunidades**, al igual pide se pronuncie sobre la legalidad de los **cobros tarifas y derechos de los usuarios de agua potable** de las comunidades.
- No obstante, si cuenta con la información en formato electrónico, nada impide su remisión por esa modalidad.
- Si la información peticionada contiene datos personales deberá clasificarlos siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

- I. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.<sup>6</sup>
- II. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.<sup>7</sup>

40. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII, de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>6</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo, para ordenarle que proceda a la entrega en los términos señalados en el estudio de este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 49 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

